



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-208-19-12-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión el "(...) *fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción (...)*";
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 180 del 14 de febrero de 2018, se publicaron los resultados de las Enmiendas constitucionales y Consulta Popular;
- Que,** el anexo tres de la pregunta tres de la mencionada consulta popular, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, tiene la atribución de garantizar la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación son de su competencia;
- Que,** tanto la pregunta tres, como el anexo tres, tuvieron un mismo origen legítimo, al igual que su aprobación mayoritaria por parte del pueblo ecuatoriano, máximo mandante del Estado constitucional de derechos. De tal modo que las normas inmersas en el anexo tres, no solamente que tienen la misma jerarquía que la Constitución; sino que, además, tienen la legitimidad de representar la voluntad popular, expresada a través de un mecanismo de democracia directa;
- Que,** el anexo a la pregunta tres de la mencionada consulta popular, determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio asumirá "(...) *transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*";
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."





- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 dispone que *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción, 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)”*;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que *“Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías indica que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: *“Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”*; *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)”*;

La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.”

- Que,** el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores.*

La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría.

Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana.”

- Que,** con fecha 25 de abril de 2012, el Consejo de Educación Superior CES emitió la Resolución RPC-SO-013-No.082-2012, la misma que fue posteriormente reformada mediante Resolución RPC-SO-47-No.489-2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, en cuyo artículo 6) inciso cuarto dispone que: *“Para cada concurso a convocarse la Universidad notificará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicitando que se conforme una veeduría ciudadana de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.”;*

- Que,** mediante Oficio No. 398.CP.FCM.UG-18 de fecha 19 de julio de 2018 la Dra. Clara Jaime Game, Msc. Coordinadora de Posgrado de la Facultad de Ciencias Médica de la Universidad de Guayaquil solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Delegación Provincial del Guayas *“...se sirva ordenar a quien corresponda LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE SU INSTITUCIÓN PARA QUE SE PUEDA CONFORMAR LA VEEDURÍA RESPECTIVA en los concursos de méritos y oposición a convocarse en los próximos días.”;*

- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2018-0412-M de fecha 25 de julio de 2018, el Sr. Ángel Eduardo Barbosa Panta, entrega al Ab. Jorge Luis Llangari Cabrera, Delegado Provincial del Guayas, la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana señalada en el párrafo precedente:



Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CT-2018-0348-M de fecha 25 de julio de 2018, el Sr. Ab. Jorge Luis Llangari Cabrera, remite al Abg. Jorge Andrés Medrano Baldeón, Subcoordinador Nacional de Control Social, la solicitud de Conformación de la Veeduría Ciudadana; documentación que es recibida el día 27 del mismo mes y año;

Que, de acuerdo al Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2018-0437-M, de fecha 09 de agosto de 2018, el cual contiene el informe requerido en el art. 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se indica que la pertinencia de esta solicitud radica en que. "...Esta petición se la realiza en virtud de dar cumplimiento al "...INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIONES MÉDICAS", el cual fue aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil, SEGÚN DISPOSICIÓN EMITIDA MEDIANTE Resolución RPC-SO-14-N.277-2017 de la NORMA TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN EN ESPECIALIDADES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS...

Como se desprende de los antecedentes expuestos, la solicitud la realiza la Coordinación de Posgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guayaquil, la cual es una Institución Pública que brinda un servicio público, por lo que se debe aplicar el procedimiento previsto en el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas."

Que, de acuerdo al Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2018-0437-M, de fecha 09 de agosto de 2018, la Subcoordinación Nacional de Control Social, "...recomienda al Pleno de Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio que se proceda con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada por la Coordinación de Posgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guayaquil, del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, cuyo objeto se enmarca dentro de lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Por lo tanto, es indispensable que se continúe con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento ibídem y, una vez se conozca este informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria de la Veeduría..."

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocida la solicitud presentada por la Universidad de Guayaquil, mediante oficio No. 398.CP.FCM.UG-18 de fecha 19 de julio de 2018, suscrito por la Dra. Clara Jaime Game, Msc. Coordinadora de Posgrado Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guayaquil, en la que solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitorio, la conformación de una veeduría ciudadana para "Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para acceder al Posgrado de Infectología Pediátrica, Traumatología y Ortopedia y Fisioterapia".

